

Entidad pública: Municipalidad de Quillón

DECISIÓN AMPARO ROL C125-24

Requirente: Rubén Valenzuela Pérez

Ingreso Consejo: 04.01.2024

RESUMEN

Se acoge el amparo deducido en contra de la Municipalidad de Quillón, teniéndose por entregada, aunque extemporáneamente, junto con la notificación del presente acuerdo, la información sobre el detalle de todos los eventos realizados en la comuna de Quillón entre el período del 1 de junio de 2022 al 24 de noviembre de 2023, en las distintas áreas de la municipalidad.

Lo anterior, por cuanto la información acompañada por el órgano con ocasión de sus descargos permite satisfacer el requerimiento en los términos consultados.

En sesión ordinaria N° 1429 del Consejo Directivo, celebrada el 09 de abril de 2024, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C125-24.

VISTO:

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e



indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUDES DE ACCESO:** El 24 de noviembre de 2023, don Rubén Valenzuela Pérez, solicitó a la Municipalidad de Quillón, lo siguiente:

*“el detalle de todos los eventos realizados en la comuna de Quillón, llámese, eventos deportivos, recreacionales, culturales, informativos, celebraciones, festividades, etc., entre el período comprendido 01/junio/2022 y 24/noviembre/2023, en sus distintas áreas comprendidas en municipalidad, educación, salud y cementerios, etc., incluir en el detalle: *Nombre de la actividad *Fecha de realización *Monto del gasto asociado a la producción y realización del evento y/o actividad *Monto de los gastos relacionados al evento (premios, galvanos, etc.) *Mecanismo de adjudicación del gasto *incluir el detalle de la cuenta presupuestaria asociada a la imputación del gasto *incluir el detalle del departamento o unidad encargada o solicitante del evento *incluir en caso que lo requiera detalle de monto y programa en caso de tratarse de recursos externos *incluir número del decreto de pago y/o contratación de evento”.*

- 2) **RESPUESTA:** Mediante Oficio n.º05 de fecha 3 de enero de 2024, el municipio respondió el requerimiento y adjuntó Memorándum emitido por el Departamento de Turismo y Cultura, a través cual remitió certificados de disponibilidad presupuestaria y documentos de descripción de los programas 2022 y 2023 (nombre, introducción, objetivos generales y específicos, metodología y gastos).

- 3) **AMPARO:** El 4 de enero de 2024, don Rubén Valenzuela Pérez dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del referido órgano de la Administración del Estado, fundado en la respuesta incompleta a su solicitud.

El reclamante hizo presente que *“solicito el detalle en el que se incluya monto, origen de los recursos, fecha de realización, departamento o unidad a cargo, montos asociados a todos los eventos, celebraciones y fiestas realizadas por el municipio de Quillón durante los años 2022 y 2023 hasta la fecha”.* Agregó que *“solo enviaron el detalle de los departamentos de Turismo, Deportes y Recreación, y estoy en conocimiento de que existen licitaciones emanadas por el municipio con cargo a la cuenta servicios y prestaciones a cargo de la Unidad de DIDECO en la que se han realizado fiestas y celebraciones como (día del dirigente 3 eventos, adultos mayores, organizaciones vivas, etc.) todas por montos superiores a 500 UTM incluso con decretos, pero que no aparecen en el detalle, además se solicitó el detalle de los eventos realizados y me enviaron solo los certificados de disponibilidad presupuestaria y las cuentas a las que se le imputarían y las propuestas, pero no lo solicitado”.*



- 4) **SISTEMA ANTICIPADO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (SARC):** Este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo y derivarlo a SARC, a fin de obtener por parte del órgano requerido la entrega de la información solicitada.

Al respecto, por medio de Ordinario n.º79 de fecha 30 de enero de 2024, el órgano señaló que el detalle de la totalidad de los eventos deportivos, recreacionales, culturales, informativos, celebraciones, festividades, etc., incluidos los servicios traspasados, no fueron remitidos, y señaló que el acto administrativo que aprueba toda actividad a realizar por el municipio (decretos alcaldicios y actos presupuestarios), se encuentran publicados en la página web municipal (transparencia activa). Informó que para poder tener acceso a la información y filtrar lo requerido, se debe oprimir Ctrl+F, y se desplegará una ventanilla de buscador donde puede encontrar lo solicitado por el usuario ingresando al buscador los términos requeridos.

Sumado a lo anterior, adjuntó respuesta de la Unidad de Desarrollo Comunitarios, de los servicios traspasados y complemento de respuesta de la unidad de turismo, donde indican que debido a la gran cantidad de acto administrativo que conlleva el requerimiento, se configura la causal de reserva del artículo 21 n.º1 letra c) de la Ley de Transparencia, pues la atención de la solicitud significaría distraer al personal de sus funciones habituales y, tratándose de una comuna turística con sobrecarga laboral en la época estival, y considerando que la información se encuentra permanentemente a disposición del público, la información no ha sido denegada, sino que remitida en el formato disponible.

En esta línea, adjuntó Memorándum n.º79 de DIDECO, en el cual se informó que todas las actividades, son aprobadas mediante decretos alcaldicios, los cuales son publicados en su plataforma web link quillón.cl/transparencia_municipal/municipalidad/decretos_municipales-htm., y que en cuanto a la individualización punto por punto, implicaría una distracción indebida de sus funcionarios. La causal de reserva invocada fue reiterada en Ordinario n.º027 de la Dirección Comunal de Educación y en Memorándum n.º21 de la Oficina de Turismo y Cultura.

Por su parte, en Memorándum n.º02 del Departamento de Salud Municipal, se informó sobre la actividad de celebración del día mundial de prevención del ataque cerebrovascular, adjuntándose orden de compra, certificado de disponibilidad presupuestaria, detalle de cotización, ficha técnica de requerimiento,

- 5) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación el amparo y confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillón mediante Oficio N°3127 de fecha 10 de febrero de 2024, solicitándole que: (1º) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que,



a su juicio, harían procedente la denegación de la información solicitada; (2°) describa cómo la entrega de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano que usted representa, para ello detalle: a) Los factores técnicos y humanos de la institución (dotación, recursos, funcionarios dedicados a las labores de transparencia, formación y competencias de los funcionarios, la infraestructura o tecnología requerida para dar curso a la solicitud de información, entre otros); b) señale los factores normativos propios de la institución que se relacionan con la información denegada (información que total o parcialmente debe poseer o publicar en transparencia activa u otra disposición legal o reglamentaria; etc.); e, c) identifique los factores propios de la solicitud de acceso objeto de la denegación (frecuencia de la solicitud y/o del solicitante, volumen de la información solicitada, rango de fechas de lo requerido, si la información se encuentra en formato digital y/o papel, lo requerido requiere tarjado u ocultamiento de antecedentes para dar curso a la solicitud, la cantidad de tiempo y funcionarios que se destinarían a recopilar la información requerida, entre otros).

Al respecto, por medio de Oficio n.º63 de fecha 25 de marzo de 2024, evacuó sus descargos y señaló que se adjunta lo solicitado. Así, acompañó archivo excel, con información sobre el detalle de las actividades realizadas en los departamentos de salud, educación, deportes, DIDECO y Turismo, incluyendo: el nombre de la actividad, la fecha de realización, el monto del gasto, el monto de premios, el mecanismo de adjudicación, la cuenta presupuestaria, unidad que solicitó el evento, recurso interno o externo y el número de decreto de pago.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, sin perjuicio de la causal de reserva del artículo 21 n.º1 letra c) de la Ley de Transparencia advertida por el órgano con ocasión del SARC, con ocasión de sus descargos, la reclamada accedió a la entrega de lo pedido y remitió copia del archivo excel consignado en el numeral 5° de lo expositivo que, en la medida que incorpora todos los aspectos planteados en la solicitud de acceso en relación con los detalles de los eventos desarrollados en la comuna de Quillón, permite satisfacer el requerimiento en los términos consultados.
- 2) Que, por consiguiente, se acogerá el presente amparo, teniéndose por entregada, aunque de extemporáneamente, junto con la notificación del presente acuerdo, la información requerida.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY



**DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES,
ACUERDA:**

- I. Acoger el amparo deducido por don Rubén Valenzuela Pérez en contra de la Municipalidad de Quillón, teniéndose por entregada, aunque extemporáneamente, junto con la notificación del presente acuerdo, la información solicitada.
- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillón y a don Rubén Valenzuela Pérez, y remitir al reclamante los descargos del órgano y su anexo.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Bernardo Navarrete Yáñez, sus Consejeras doña Natalia González Bañados y doña María Jaraquemada Hederra y su Consejero don Roberto Munita Morgan.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

